ACUERDO DE SALA

QUEJA POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

EXPEDIENTES: TE-SUP-QRA-1/2018 Y TE-SUP-QRA-2/2018 ACUMULADOS

ACTORES: JUAN ANTONIO ABUSAID RODRÍGUEZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIOS: MARTÍN ALEJANDRO AMAYA ALCÁNTARA Y PEDRO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ

COLABORÓ: ELIZABETH CORONEL MENDOZA

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de siete de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS para acordar, los autos de las quejas cuyos datos de identificación se citan al rubro.

RESULTANDO:

1. Recepción de los escritos en esta Sala Superior. Los días veintiséis y treinta y uno de enero del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, los

oficios 1192/2018 y 1320/2018, a través de los cuales, el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, remitió los mencionados escritos de queja.

- 2. Turno. Mediante proveídos de veintiséis y treinta y uno de enero del año en curso, la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, acordó turnar los expedientes TE-SUP-QRA-1/2018 y TE-SUP-QRA-2/2018 a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.
- **3. Recepción en la ponencia.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor tuvo por recibidos los expedientes y procedió a formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

1. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, tomando en consideración la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"¹.

2

¹ Consultable en la página http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99

Ello es así, porque la cuestión a dilucidar en este acuerdo, consiste en determinar si en la especie procede dar algún trámite a los escritos remitidos por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo anterior, lo que se resuelva, en modo alguno constituye un acuerdo de mero trámite, pues tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a los escritos señalados, de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia antes citada.

Por tanto, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando de manera colegiada, la que emita la determinación que en derecho proceda.

2. Acumulación

De la lectura integral de los escritos de queja, se advierte que ambos medios de impugnación se interpusieron en contra de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estimar que existieron irregularidades en el proceso electoral en el que se eligió Gobernador de Chihuahua.

En ese sentido, al existir identidad en el acto impugnado y la autoridad señalada como responsable, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 79 del Reglamento Interno del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del expediente **TE-SUP-QRA-2/2018** al **TE-SUP-QRA-1/2018**, dado que éste fue el primero en recibirse en esta instancia jurisdiccional.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.

3. Hechos relevantes

3.1. Presentación de los escritos. Los días quince y veintidos de noviembre de dos mil diecisiete, Julián Mejía Berdeja, por un lado, y Juan Antonio Abusaid Rodríguez, José Edmundo Gallardo Román, Alejandro Gurza Obregón, Augusto Peña Delgadillo, Eduardo Castañeda Martínez, Agustín Arellano Saucedo y Oscar Soto Sánchez, por el otro, presentaron escritos ante la Oficialía de Partes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde solicitaron lo siguiente:

"(...) ΕN NUESTRA CALIDAD DE **MANDANTES** INSTAURAMOS LA QUEJA EN CONTRA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. CONSIDERAR COMO SOCIEDAD ADMINISTRADA EL RESPETO DEL VOTO, ÓRGANOS IMPARCIALES, CERTEZA EN LOS RESULTADOS ELECTORALES, TRANSPARENCIA ΕN LOS **PROCESOS CORRESPONDIENTES** Y RESULTADOS CONFIABLES EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA GOBERNATURA EN EL ESTADO DE COAHUILA,

CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DEL 2017, QUE HAN TRAIDO CONSECUENCIAS LAS INSTANCIAS DE ALZADA ADMINISTRATIVAS, PARA IMPEDIR QUE TAL PROCESO ELECTORAL TENGA RESULTADOS POSITIVOS.

PEDIMOS LA DISTITUCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE SALA **SUPERIOR** DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE FEDERACIÓN POR EL CONTUBERNIO CON LICENCIADO ENRIQUE OCHOA REZA, PRESIDENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. MAGISTRADOS QUE DEBIERON EXCUSARSE POR LA ESTRECHA RELACIÓN CON EL LICENCIADO **OCHOA** REZA Y QUE **PARTICIPARON** ESTRECHA RELACIÓN DE TRABAJO PROFESIONAL Y DE AMISTAD COTIDIANA EN LOS PERIÓDOS QUE ESTE FUE DIRECTOR DE CAPACITACIÓN EN TAL INSTITUCIÓN Y QUE EN SU **OPORTUNIDAD** DEBIERON EXCUSARSE DEL CONOCIMIENTO DEL PÓLITICO ΕN EL **ESTADO** CONFLICTO COAHUILA.

(…)"

3.2. Determinación de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación. Ante la presentación de los aludidos escritos, el Ministro Presidente del Máximo Tribunal Constitucional del País, determinó que como lo que se solicitaba era que se sancionara y destituyera a los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendiendo al derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia contenido en el artículo 17 constitucional, en relación con los preceptos 68, párrafo primero, 81, fracción XII, 88 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo procedente era remitir los aludidos escritos a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura

Federal, a fin de que proveyerá lo que en derecho correspondiera.

3.3. Actuación del Consejo de la Judicatura Federal. Mediante proveídos de dieciocho y veinticinco de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, resolvió que los escritos presentados por Julián Mejía Berdeja, Juan Antonio Abusaid Rodríguez, José Edmundo Gallardo Román, Alejandro Gurza Obregón, Augusto Peña Delgadillo, Eduardo Castañeda Martínez, Agustín Arellano Saucedo y Oscar Soto Sánchez, eran improcedentes, al estimar que el citado Consejo únicamente se encontraba facultado para examinar conductas irregulares imputadas a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y por tanto, ordenó su remisión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.4. Remisión de los escritos a esta Sala Superior. Los días veintiséis y treinta y uno de enero de los corrientes, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, los oficios 1192/2018 y 1320/2018, a través de los cuales, el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, remitió los mencionados escritos.

4. Consideraciones de la Sala Superior

Este órgano colegiado considera que los escritos que motivaron la integración de los expedientes de queja en que se actúa deberían ser reencauzados a asuntos generales, al no

tratarse de la promoción de alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues sobre el particular las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han determinado la integración de expedientes denominados como "Asuntos Generales", para comprender aquellos casos distintos a la promoción de los juicios o recursos electorales federales, a efecto de salvaguardar los derechos acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

Lo anterior es así, pues los expedientes se integraron con motivo de una comunicación efectuada por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en la que hace del conocimiento de esta Sala Superior, las manifestaciones de los ocursantes.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior, al no tratarse de la promoción de alguno de los medios de impugnación previstos en la ley adjetiva electoral federal, lo procedente ordinariamente sería reencauzar los escritos a asunto general, de conformidad con la tesis de jurisprudencia 1/2012, aprobada en sesión pública el once de enero de dos mil doce, de rubro: ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO.

No obstante, a ningún fin práctico llevaría reencauzar los mencionados escritos a asuntos generales, dado que, como quedó precisado, únicamente se trata de una comunicación para el conocimiento del Pleno de esta Sala Superior.

4.1. Conclusión.

Toda vez que los escritos que motivaron la integración de los mencionados expedientes fueron remitidos por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal con el objeto de que esta Sala Superior únicamente tuviera conocimiento de las manifestaciones de los ocursantes, este órgano colegiado considera que no ha lugar a dar mayor trámite a los escritos de los promoventes; por tanto, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente TE-SUP-QRA-2/2018 al TE-SUP-QRA-1/2018; por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. No ha lugar a dar mayor trámite a los escritos presentados por Julián Mejía Berdeja, Juan Antonio Abusaid Rodríguez, José Edmundo Gallardo Román, Alejandro Gurza Obregón, Augusto Peña Delgadillo, Eduardo Castañeda Martínez, Agustín Arellano Saucedo y Oscar Soto Sánchez.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO MAGISTRADO

INDALFER INFANTE REYES RODRÍGUEZ
GONZALES MONDRAGÓN

MAGISTRADA MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO JOSÉ LUIS VARGAS FREGOSO VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO